

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría y a la Oficina General de Administración, disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino. www.gob.pe/munielagustino

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

2307461-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que formaliza la creación del Servicio de Serenazgo en el distrito de Jesús María, en concordancia con la Ley N° 31297 y su modificatoria, la Ley N° 31795

ORDENANZA N° 717-MDJM

Jesús María, 12 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA.

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Jesús María, en Sesión Ordinaria N° 013 de la fecha;

VISTOS: El Informe Técnico N° 002-2024-MDJM-GSC, del Gerente de Seguridad Ciudadana a través del cual solicita emitir una Ordenanza que apruebe la formalización de la creación del Servicio de Serenazgo en el distrito, en adecuación a la Ley N° 31297; el proveído N° 147-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal; el Memorandum N° 144-2024/OGAJRC/MDJM del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el Memorandum N° 176-2024-MDJM-GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante el cual adjunta el Informe Técnico N° 004-2024-MDJM-GSC; el Informe N° 145-2024/OGAJRC/MDJM del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el memorándum N° 148-2024-MDJM-SG de Secretaría General; el Memorandum Interno N° 060-2024-MDJM-SG-OACGDA de la Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo; el Informe N° 60-2024-MDJM/SOACGDA-A del archivo central; el Informe N° 203-2024-MDJM-SG-OACGDA de la Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo; el Memorandum N° 156-2024-MDJM-SG de Secretaría General; el Informe N° 196-2024/OGAJRC/MDJM del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; la carta N° 051-2024-MDJM/SG de Secretaría General y la carta N° 056-2024-MDJM-CSC/CAJ del presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú indica para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972 anota que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias, expresa que dicha Ley tiene por objeto proteger el libre ejercicio de

los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas sin excepción, que conforman la Nación Peruana;

Que, el literal 3.1. del numeral 3 del artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente;

Que, la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo, señala el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las Municipalidades;

Que, el artículo 3 de dicha Ley indica que el serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atenciones de emergencia, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que lo requieran;

Que, la Ley N° 31795, modificó la Ley N° 31297, autorizando el uso de medios de defensa;

Que, mediante los Informes Técnicos Nos. 002-2024-MDJM-GSC y 004-2024-MDJM-GSC, el Gerente de Seguridad Ciudadana solicita emitir una Ordenanza que apruebe la formalización de la creación del servicio de serenazgo en el distrito, en adecuación a la Ley N° 31297 toda vez que, actualmente, las normas que se han emitido al respecto en esta entidad son: el Decreto de Alcaldía N° 06-92/ALC, de fecha 26 de marzo de 1992 que crea el servicio de serenazgo municipal en este distrito y la Resolución de Alcaldía N° 006-93/ALC, del 27 de enero de 1993, que incorporó a la actual estructura orgánica de esta Municipalidad el servicio de serenazgo como área municipal de apoyo con rango de Oficina, dependiente de alcaldía; por lo que es necesario y urgente adecuarnos a la Ley N° 31297;

Que, con Informe N° 203-2024-MDJM-SG-OACGDA, la Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo expresa que, respecto al presente tema, en los archivos de esta entidad "...sólo obran el Decreto de Alcaldía N° 06-92/ALC del 26 de marzo de 1992 y la Resolución de Alcaldía N° 006-93/ALC del 27 de enero de 1993...";

Que, a través del Informe N° 196-2024/OGAJRC/MDJM el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil señala que "...Resulta legalmente procedente, formalizar la creación del Servicio de Serenazgo del distrito de Jesús María, adecuándolo a las normas generales vigentes que regulan la seguridad ciudadana ...y de conformidad con el artículo 9 inciso 3) de la LOM N° 27972, el Concejo Municipal deberá aprobar dicha formalización con ordenanza..."

Que, mediante la carta N° 056-2024-MDJM-CSC/CAJ, el presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana adjunta el dictamen conjunto N° 027-2024-MDJM-CSC/CAJ, formulado por dicha Comisión, así como por la Comisión de Asuntos Jurídicos; que recomienda al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza que formaliza la creación del Servicio de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

En uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal de Jesús María, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FORMALIZA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 31297 Y SU MODIFICATORIA, LA LEY N° 31795.

Artículo Primero.- FORMALIZAR la creación del Servicio de Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Jesús María adecuándose a la Ley N° 31297 y su modificatoria la Ley N° 31795, para fortalecer las acciones de seguridad ciudadana en el distrito de Jesús María mediante acciones preventivas de patrullaje y seguridad



en todas sus modalidades, sin que ello implique un conflicto de competencia con la Policía Nacional del Perú, a quien se le reconoce como ente rector sobre la materia.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el Servicio de Serenazgo del distrito de Jesús María desempeñará las funciones, modalidades, obligaciones, derechos, prohibiciones y todo aquello que dispongan tanto la Ley N° 31297 como su modificatoria la Ley N° 31795. Igualmente, desempeñará las funciones establecidas en el capítulo IV de la Resolución Ministerial N° 772-2019-IN, que aprobó el Manual del Sereno Municipal.

Artículo Tercero.- El Servicio de Serenazgo de esta Municipalidad está prohibido de efectuar labores especiales como resguardar a empresas privadas o empresas municipales, salones de juegos, casas comerciales, locales de fiesta y/o que no sean vigilancia de seguridad ciudadana.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al alcalde para que dicte, a través de Decretos de Alcaldía, las normas complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del Servicio de Serenazgo en el distrito.

Artículo Quinto.- DEROGAR todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
Alcalde

2308794-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza que aprueba la constitución del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de San Borja

ORDENANZA N° 717-MSB

San Borja, 15 de julio de 2024

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN BORJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Borja, en la XIV-2024 Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

Que, estando en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 9, en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo a las opiniones de Comisión de Asuntos Legales, Comisión de Desarrollo Humano y Salud y Comisión de Participación Vecinal vertidas en los Dictámenes N° 035-2024-MSB-CAL, N° 013-2024-MSB-CDHS y N° 011-2024-MSB-CPV, respectivamente, se propone ante el pleno del concejo el proyecto de Ordenanza que aprueba la constitución del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de San Borja; el Concejo Distrital de San Borja, por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE SAN BORJA

Artículo Primero.- APROBAR la constitución del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y

Adolescentes del distrito de San Borja, que en adelante se denominará con las siglas CCONNA SB adscrito a la Alcaldía, como un espacio de carácter consultivo y participativo, conformado por niñas, niños y adolescentes de 8 a 17 años de edad elegidos/as democráticamente.

Artículo Segundo.- El CCONNA SB tiene por finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que los involucra e interesa, institucionalizando la participación de los niños, niñas y adolescentes del distrito de San Borja.

Artículo Tercero.- El CCONNA SB, está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

a) La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito, los mismos que sesionarán de acuerdo a su reglamento aprobado.

b) El Equipo Coordinador, está integrado por cuatro (04) miembros, que serán elegidos entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General:

1. Coordinador/a General.
2. Subcoordinador/a.
3. Coordinador/a de Comunicaciones.
4. Coordinador/a de Organización.

Artículo Cuarto.- Funciones del CCONNA SB.

Las funciones del CCONNA SB, son las siguientes:

a) Elaborar y presentar propuestas de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia ante el Concejo Municipal.

b) Someter a consulta las propuestas normativas y las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.

c) Vigilar el respeto del ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por las entidades u organismos públicos o privados, así como también en la implementación de las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.

d) Presentar pronunciamientos u otros documentos, expresando su opinión cuando haya vulneración del ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes ante el gobierno distrital, provincial, regional o nacional, y en general ante cualquier entidad pública o privada.

e) Elaborar su Plan de Trabajo Anual en el que consten las actividades del CCONNA SB.

f) Representar como voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes del distrito.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Gerencia de Gestión Social brinde al CCONNA SB asistencia técnica, operativa y presupuestal para el mejor cumplimiento de sus funciones; así como, a través de sus unidades orgánicas, la debida implementación de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- FACULTAR, al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias del CCONNA, para la adecuada aplicación e implementación de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- DEJAR sin efecto la Ordenanza Municipal N° 577-MSB, Ordenanza que aprueba la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de San Borja.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario oficial "El Peruano"; y, a la Oficina General de Tecnologías de la Información, en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Borja.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

2308545-1